



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 1541
Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 27234
TRUJILLO - PERÚ



QR DE VERIFICACION
 MDE-NOR-2026-A53B302E

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2021-MDE

La Esperanza, 21 de julio del 2021



VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 21 de julio del 2021; el **Informe N° 539-2021-MDE/GDSyPF**, **Informe N° 16-2020-MDE/SGJDyC**, **Informe N° 003-2021-MDE/GM** y el **Informe Legal N° 787-2021-MDE/GAJ**, sobre **ORDENANZA SOBRE ORDENANZA SOBRE EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS Y EL PLAN DE APERTURA DE ESPACIOS DE ESPARCIMIENTO Y PROTOCOLO PARA USO DE LOS COMPLEJOS DEPORTIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**, para su aprobación; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de determinación, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en virtud a lo señalado en el Artículo 194º de la Constitución Política Del Perú, modificado por ley N° 28607, Ley de reforma constitucional, en concordancia con el Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de municipalidades en la que se establece: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al consejo municipal las funciones normativas que se materializan a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 200 de la constitución política del Perú";

Que, en el artículo 195º numeral 8) de la constitución política del Perú, establece como competencia de los gobiernos locales el desarrollo y regular actividades en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente sostenibilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, Conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, en el artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "los gobiernos locales representan al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, la ley 27972 , ley orgánica de municipalidades en su Artículo 82º, inciso 18) determina que " son funciones de las municipalidades normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez del vecindario en general, mediante la construcción de campos deportivos y recreaciones o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas acorde con los fines indicados"

Que, con fecha 11 de marzo del año 2020, La Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de 100 países del mundo de manera simultánea.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara es Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaran medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID -19, la misma que fue prorrogada por los decretos Supremos N° 020-2020-SA y N°027-2020-SA

Que, en ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2021-MDE



Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que fue ampliado temporalmente mediante Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N°064-2020-PCM, N°075-2020-PCM, N°083-2020-PCM, N°094-2020-PCM, N°116-2020-PCM, N°135-2020-PCM, N°146-2020-PCM, N°156-2020-PCM y N°174-2020-PCM y precisado o modificado por los Decretos Supremos N°045-2020-PCM, N°046-2020-PCM, N°051-2020-PCM, N°053-2020-PCM, N°057-2020-PCM, N°058-2020-PCM, N°061-2020-PCM, N°063-2020-PCM, N°064-2020-PCM, N°068-2020-PCM, N°072-2020-PCM, N°083-2020-PCM, N°094-2020-PCM, N°116-2020-PCM, N°129-2020-PCM, N°135-2020-PCM, N°139-2020-PCM, N°146-2020-PCM, N°151-2020-PCM, N°156-2020-PCM, N°162-2020-PCM, N°165-2020-PCM, N°170-2020-PCM, N°177-2020-PCM, N°178-2020-PCM Y N°180-2020-PCM.

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA se prorroga a partir del 07 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los decretos supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, al evidenciarse la persistencia del supuesto que ha configurado la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID -19.

Con Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, "Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social" se declara nuevamente el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19; y, sistematice las disposiciones vigentes relacionadas con los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, y sus respectivas modificatorias, con la finalidad de lograr la unidad y coherencia, garantizando con ello la seguridad jurídica, en tanto resulta importante para los operadores jurídicos y la ciudadanía en general, contar con un dispositivo que clarifique y organice la normativa vigente sobre la materia.

Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, establece: "La práctica deportiva al aire libre, de manera individual o en parejas, está permitido en los parques, centros de esparcimiento, clubes zonales u otros (autorizados), como una manera de promover la salud mental y física de la población, siempre que no implique contacto físico y se respete el establecimiento físico o corporal y el uso de mascarillas. En virtud de ello, los Gobiernos Locales en coordinación con la Policía Nacional del Perú adoptarán las medidas correspondientes para el debido control y vigilancia para el cumplimiento adecuado de estas actividades deportivas.

Para tal efecto, el aforo es regulado en las fases de la reanudación de las actividades económicas (...)"

Que, mediante Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM Y N° 123-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, declara al Departamento de la Libertad con nivel de alerta alto, en consecuencia la reactivación de actividades en espacios abiertos sin restricción de aforo y respetando los protocolos, previa autorización de los Gobiernos Locales en marco de sus competencias.

Que, siendo competencia del Gobierno Local promover la salud mental y física de la población es necesario la apertura paulatina de los complejos deportivos para uso de la población tomando en cuenta lo establecido en el artículo N° 06 del Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, respetando las medidas sanitarias establecidas por el MISNA a fin de evitar la propagación del COVID -19.

ANTE LOS FUNDAMENTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTICULO 9, INCISO 8) DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, CONTANDO CON EL VOTO POR **UNANIMIDAD** DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO DE FECHA 21 DE JULIO DEL 2021, CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2021-MDE

ORDENANZA SOBRE EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS Y EL PLAN DE APERTURA DE ESPACIOS DE ESPARCIMIENTO Y PROTOCOLO PARA USO DE LOS COMPLEJOS DEPORTIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y ALCANCES

Artículo 1°.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto normar y reglamentar la administración institucional y vecinal en instalaciones deportivas públicas, así como el desarrollo de actividades deportivas y recreativas promoviendo la práctica del deporte de acuerdo a la nueva realidad ante los tiempos de pandemia dentro de la jurisdicción del distrito de La Esperanza.



Artículo 2°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad dotar a las organizaciones sociales, deportivas, artísticas y culturales de un instrumento normativo que permita regular la correcta administración de las instalaciones deportivas y/o recreativas en beneficio de la comunidad, respetando las medidas preventivas a fin de evitar la propagación del COVID-19.

Artículo 3°.- ALCANCE

La aplicación de la presente Ordenanza regirá para todas las instalaciones deportivas y/o recreativas de uso público que se encuentren dentro de la jurisdicción del Distrito de La Esperanza.

TÍTULO II

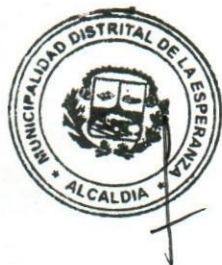
DE LA BASE LEGAL

Artículo 4°.- La presente Ordenanza se sustenta en la normatividad siguiente:

- Constitución Política del Perú;
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidad;
- Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones;
- Ley N° 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte;
- Ley N° 28681 – Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas;
- Ley 27337. Código de los Niños y Adolescentes;
- Decreto Supremo N° 184-2020-PCM
- Ordenanza Municipal N° 008-2019-MDE
- Decreto Supremo N° 131-2021-PCM

TÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE INSTALACIONES DE COMPLEJOS DEPORTIVOS Y/O AREAS RECREATIVAS





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2021-MDE

Artículo 5°.- DE LA ADMINISTRACIÓN

La infraestructura deportiva y recreativa del Distrito de La Esperanza, construida o por construir en áreas públicas, y su administración corresponde exclusivamente a la Municipalidad Distrital de La Esperanza a través del órgano competente en la estructura orgánica. No obstante, la Municipalidad Distrital de La Esperanza podrá celebrar convenios de co-administración de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 008-2019-MDE con Asociaciones Vecinales que se formen en la jurisdicción de la Esperanza.

En caso de los terrenos que se encuentren afectado en uso a favor de esta entidad, su administración será exclusivamente de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

Artículo 6°.- LOS NIVELES ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS SE ESTABLECEN EN EL ORDEN SIGUIENTE:

7.1.- **Primer Nivel:** La Municipalidad Distrital de La Esperanza.

7.2.- **Segundo Nivel:** Asociaciones vecinales (creadas e inscritas como tales), a quienes se les puede facultar la administración de las instalaciones deportivas mediante la suscripción del convenio respectivo, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 008-2019-MDE.

Artículo 7°.- DEL USO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES.

La infraestructura de las instalaciones deportivas y/o recreativas es para el uso preferencial de los niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores que residan en el distrito de La Esperanza, para lo cual se establecen horarios gratuitos y adecuados lo que deberán ser incluidos obligatoriamente dentro de los convenios a suscribirse.

Artículo 8°.- DE LOS HORARIOS PARA EL USO Y OCUPACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS

Lunes a domingo e incluso los días feriados desde: **las 07:00 a 22:00 horas**, con excepción de los días de mantenimiento y limpieza, el cual se encontrara segmentado de la siguiente manera:

- ADULTOS (Actividades Físicas y Deportivas), en el horario de 7:00am a 22:00 horas, los días lunes, miércoles y domingos.
- NIÑOS (Actividades Físicas, Deportivas y recreativas), en el horario de 7:00am a 19:00 horas, los días martes, jueves y sábados.
- ACTIVIDADES CULTURALES, en el horario de 19:00 a 22:00 horas, los días martes, jueves y sábado.

El horario establecido de las instalaciones será de 60 minutos (1hora) como máximo.

Excepcionalmente el horario establecido se encuentra sujeto a cambios de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Gobierno Central, ello será comunicado a los comités de gestión aledaños al sector donde se encuentre ubicado el complejo deportivo o recreativo, en el caso en el que exista convenio de co-administración se notificará a la Asociación respectiva.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2021-MDE

Artículo 9°.- DEL USO AUTORIZADO DEL BIEN PÚBLICO

Los vecinos y las instituciones públicas y privadas del Distrito de La Esperanza, podrán solicitar la autorización de uso de las instalaciones deportivas y/o recreativas, previo pago por los servicios indicados señalados en el TUPA de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

Las autorizaciones para el uso de complejos deportivos de las organizaciones sociales, deportivas, artísticas y culturales del Distrito, serán a través de una solicitud ingresada por mesa de partes de la MDE, para el trámite correspondiente, el cual será autorizado por la Gerencia de Desarrollo Social y promoción de la familia en coordinación con la Sub Gerencia de Juventud, Deporte y Cultura.

Artículo 10°.- DE LAS AUTORIZACIONES Y CONTROL DE USO

En la infraestructura de instalaciones deportivas y/o recreativas que no haya sido cedida a una Asociación vecinal, corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia, a través de la Subgerencia de Juventud, Deporte y Cultura, el otorgamiento de las autorizaciones contempladas en el Artículo 9° de la presente Ordenanza y control de uso de la misma, debiendo de ejecutar las siguientes acciones.

- a) Evaluar y otorgar las autorizaciones correspondientes dentro de los plazos de Ley.
- b) Elaborar, publicar y hacer cumplir el rol de autorizaciones de acuerdo a las solicitudes recibidas y aprobadas, previo pago del derecho correspondiente.
- c) Hacer cumplir los horarios de uso de la infraestructura de las instalaciones deportivas y/o recreativas establecidas en el Artículo 8° de la presente Ordenanza.
- d) Solicitar apoyo inmediato a Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa civil y tránsito, al advertirse la comisión de las conductas tipificadas en la presente Ordenanza, a fin de que se proceda a dar inicio al procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Artículo 11°.- DE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DEL SERVICIO DE USO DE INSTALACIONES PÚBLICAS DEPORTIVAS.

La Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia, previo informe favorable de la Subgerencia de Juventud, Deporte y Cultura, podrá exonerar del pago del servicio de uso de instalaciones públicas deportivas o recreativas a las instituciones Educativas, Universidades, Asociaciones sin fines de lucro, y otras instituciones de la comunidad que no contarán con instalaciones deportivas propias, con la finalidad de fomentar la práctica de diversas disciplinas deportivas dentro de nuestro distrito.

Artículo 12°.- DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS Y/O RECREATIVOS

En la infraestructura de las instalaciones deportivas y recreativas se podrán realizar espectáculos públicos deportivos y/o culturales, previa autorización de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, a través del órgano pertinente, habiendo cumplido con los requisitos de seguridad en materia de Defensa Civil establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de La Esperanza. Queda totalmente prohibido la realización de eventos sociales como bailes, reuniones que no estén calificadas como deportivas ni culturales.

El titular de la actividad autorizada se hará responsable de la limpieza del recinto y/o instalaciones ocupadas, del manejo y desecho adecuado de los residuos sólidos generados y de los daños que pudiera sufrir las instalaciones deportivas, así como de evitar que se emitan ruidos nocivos que sobrepasen los niveles de decibeles permitidos según la normativa de la materia.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2021-MDE

La Municipalidad Distrital de La Esperanza tendrá la facultad de promover, organizar y patrocinar eventos culturales, así como de espectáculos deportivos, sin costo alguno.



Artículo 13°.- DE LOS DIAS DE MANTENIMIENTO.

La Municipalidad Distrital de La Esperanza, a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia, previa coordinación con la Sub Gerencia de Mantenimiento de Obras Públicas, Gerencia de Gestión Ambiental y Gerencia de Recursos Humanos, y demás áreas responsables y las Asociaciones vecinales deberán determinar los días en que las instalaciones deportivas y/o recreativas, no abrirán al público por limpieza y mantenimiento. La decisión deberá ser comunicada a través de un letrero colocado en la entrada de cada una de las instalaciones deportivas y/o recreativas.

CAPÍTULO II



DEL USO DE LAS INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EPOCA DE PANDEMIA - COVID-19

Artículo 14°.- USO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA

En época de pandemia para el uso adecuado de los complejos deberá cumplirse con las siguientes prácticas saludables:

1. El uso de mascarillas es obligatorio para el ingreso y permanencia.
2. Realizar el lavado de manos correspondiente al ingreso.
3. El distanciamiento físico o corporal no menor de un (1) metro.
4. El usuario del complejo deberá traer consigo alcohol para la debida desinfección de las manos.

Los complejos deportivos deberán contar con lo siguiente: jabón líquido para realizar el lavado de manos, termómetro y pulsioxímetro.

Artículo 15°.- AFORO DE LOS COMPLEJOS

El aforo será determinado por la subgerencia de Defensa Civil y GDR, debiendo ubicar un cartel indicando el aforo permitido por cada uno de los espacios en lugar visible del complejo deportivo y/o recreativo, los cuales se encuentran establecidos de la siguiente manera:

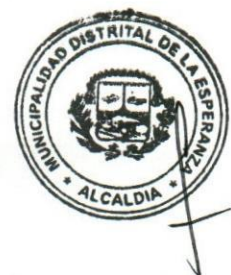
- a) Aforo adultos 20 personas como máximo
- b) Aforo niños 20 como máximo (incluyendo padres)
- c) Aforo de actividades culturales 20 personas como máximo

Artículo 16°.- PRACTICA DE DEPORTE

Está permitido la práctica de deporte individual o en pareja, siempre que no implique contacto físico. En tanto dure la pandemia quedan prohibido los deportes grupales y de contacto en dichos espacios municipales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia, emitirá un informe requiriendo a la Gerencia Municipal, la reapertura de los complejos, para lo cual debe contar previamente con informe sobre el estado actual,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2021-MDE

declarando la viabilidad de reapertura, de cada complejo por parte de la Sub Gerencia de Mantenimiento de Obras Públicas, asimismo debe contarse con un informe de viabilidad de parte de Defensa Civil.

Segunda.- Las Asociaciones Vecinales, que tengan convenio de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 008-2019-MDE, otorgarán el uso de la instalación deportiva cedida en administración, a la Municipalidad Distrital de La Esperanza, siempre que la Entidad lo requiera, para la realización de eventos deportivos y/o actividades propias de la Entidad.

Tercera.- Encárguense a la Gerencia de Administración Finanzas, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, desde que entra en vigencia la presente Ordenanza, realicen un listado de las instalaciones deportivas del distrito, el informe deberá incluir; un informe debiendo indicarse a su vez la condición de uso y mantenimiento de cada una de ellas.

Cuarta.- La Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia, quedarán encargadas del cumplimiento de la presente Ordenanza; a través de la Unidad de Participación Vecinal, se difundirá la misma entre la población, efectuando, de ser el caso, campañas de sensibilización para su mejor cumplimiento.

Quinta.- La Sub Gerencia Mantenimiento de Obras Públicas, realizará visitas inopinadas a las instalaciones deportivas a fin de constatar el correcto uso de la infraestructura e informará de cualquier anomalía a la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia.

Sexta.- Deróguese las normas administrativas que se opongan a la presente Ordenanza.

Séptima.- Facúltese al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Octava.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Novena.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Sub Gerencia de Informática, la publicación en la página web.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HMNV/OLSS
GM
GDSyPF
SGJDyC
OCI
Portal de Transparencia

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Ing. Hergueín Martín Narváez Valderrama
ALCALDE

PLAN DE APERTURA DE ESPACIOS DE ESPARCIMIENTO

I. INTRODUCCIÓN

La Municipalidad de La Esperanza es uno de los Distritos que promueve como una disciplina la práctica de deporte la cual es uno de los pilares para una vida saludable a cualquier edad, ya sea saliendo a correr o jugando un partido de fútbol con los amigos, practicar algún deporte nos hará estar más sano y más feliz gracias a los beneficios de la actividad física.

El deporte tiene la facultad de ayudar a desarrollar destrezas físicas, hacer ejercicios, socializar, divertirse, aprender a jugar formando parte de un equipo, aprender a jugar limpio y a mejorar la autoestima. El deporte ayuda a los niños en su desarrollo físico mejorando y fortaleciendo su capacidad física y mental. Normalmente, los jóvenes son físicamente más activos que los adultos ya que un niño sano, interesado en la actividad física, está siempre en movimiento. Sin embargo en los adultos también es de vital importancia realizar alguna actividad física para mantenerse saludables.

La Municipalidad vela por sus ciudadanos en el marco de la emergencia sanitaria, por lo cual se propone la apertura de complejos deportivos los cuales serán de uso para las escuelas de futbol, vóley, federaciones, escuela municipal de tenis de mesa y ajedrez realicen sus actividades físicas, en pro de nuestros ciudadanos, en horarios establecidos, además, promoviendo el arte a través de las organizaciones culturales, La danza Tiene un importante componente cultural, es decir, cada lugar del mundo dispone de su danza autóctona y de referencia, y de manifestaciones de la misma vinculadas a lo popular, o con mayor formalidad, la cual tiene una influencia dentro de la sociedad, e influye en aspectos tales como: adquirir y desarrollar habilidades, destrezas y tareas motoras, desarrollar la coordinación, la creatividad, la memoria, la atención y la interacción social. La Municipalidad vela por sus ciudadanos en el marco de la emergencia sanitaria.



II. OBJETIVO

- Aperturar espacios abiertos con la finalidad de mantener un buen estado de salud físico y mental en nuestros niños, jóvenes y adultos a través de prácticas deportivas y otras actividades recreativas, manteniendo los protocolos de sanidad.

III. OBJETIVO ESPECIFICO.

- Establecer medidas que regulen la apertura de complejos deportivos de la Municipalidad Distrital de la Esperanza.
- Promover las prácticas deportivas y recreativas saludables en la población esperancina.

IV. BASE LEGAL:

- ✓ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Artículo N° 7 y Artículo N° 9 (protección de salud, del medio familiar y de la comunidad)
- ✓ DECRETO SUPREMO N° 080-2020-PCM ("Reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la Declaratoria de emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19".)
- ✓ RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 268-2020-MINSA (Recomendaciones para el uso apropiado de mascarillas y respiradores por el personal de salud en el contexto del COVID-19)
- ✓ DECRETO SUPREMO N° 156-2020-PCM – Artículo n° 7
- ✓ DECRETO SUPREMO N° 116-2020-PCM
- ✓ DECRETO SUPREMO N° 117-2020-PCM
- ✓ DECRETO SUPREMO N° 157-2020-PCM – Reanudación de Actividades Fase N°4
- ✓ DECRETO SUPREMO N° 131-2021- PCM



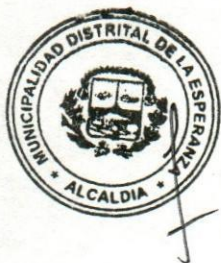
V. ALCANCE

Este proyecto beneficiara a:

- 1) Escuelas de Futbol
- 2) Escuelas de Fulbito
- 3) Escuela de Vóley
- 4) Organizaciones Culturales
- 5) Escuela Municipal de Tenis de Mesa
- 6) Escuela Municipal de Ajedrez
- 7) Escuela de Béisbol
- 8) Ciudadanos que deseen hacer uso.
- 9) Escuela de karate.



VI. COMPLEJOS DEPORTIVOS:





COMPLEJOS DEPORTIVOS

N°	UBICACIÓN	SECTOR	Complejo Deportivos - MDE	N° de Grass Sintético			N° Loza Deportiva			N° Juegos Recreativos		
				AFORO	NUMERO AMBIENTES	ESTADO	AFORO	NUMERO AMBIENTES	ESTADO	AFORO	NUMERO AMBIENTES	ESTADO
1	PARTE ALTA	BELLAVISTA	Bellavista	20	1	BUENO	15	1	BUENO	20	1	BUENO
2	PARTE BAJA	MANUEL AREVALO III ETAPA	Linda Lecca	20	2	REGULAR	15	2	REGULAR	20	1	REGULAR
		JERUSALEN	Jerusalén	20	0	**	15	2	BUENO	20	1	BUENO
		JERUSALEN	Amauta	20	2	BUENO	15	1	BUENO	20	1	BUENO
		MANUEL AREVALO III ETAPA	Parque de la Juventud	20	2	REGULAR	15	1	REGULAR	20	1	REGULAR
		MANUEL AREVALO III ETAPA	Mario Vargas Llosa	20	1	MALO	15	1	MALO	20	1	MALO

PREVIA EVALUACION DE ACUERDO A ORDENANZA N° 008-2019-MDE

N°	PRESIDENTE	Complejo Deportivos	N° de Grass Sintético			N° Loza Deportiva			N° Juegos Recreativos		
		Coadministración	AFORO	NUMERO AMBIENTES	ESTADO	AFORO	NUMERO AMBIENTES	ESTADO	AFORO	NUMERO AMBIENTES	ESTADO
1	AUSBERTO PEREZ CASTILLO	DANIEL MARCELO / EL TRIANGULO "TREPO"	20	1	BUENO	15	1	BUENO	20	1	BUENO
2	BEDER MORENO RODRIGUEZ	PAZ Y AMISTAD / MANUEL A. III ETAPA	20	2	MUY BUENO	15	1	MUY BUENO	20	1	MUY BUENO
3	DORIS GARCIA VALIENTE	SANTA ROSA / WICHANZAO	20	1	MUY BUENO	15	1	MUY BUENO	20	1	MUY BUENO
4	CARLOS PEREZ PRADO	"FIDEL SANCHEZ" / MANUEL A. II ETAPA	20	1	BUENO	15	0	BUENO	20	0	BUENO
5	JULIO BALTODANO BOCANEGRA	"INDOAMERICA" / SECTOR INDOAMERICA	20	1	MUY BUENO	15	0	MUY BUENO	20	0	MUY BUENO



VII. USO DE ESPACIOS POR LA MUNICIPALIDAD

ESPACIO	ACTIVIDAD
ESTADIO MUNICIPAL	- VACUNAS CONTRA COVID – 19 - CELEBRACIONES DE FECHAS CONMMEMORATIVAS. - ACTIVIDADES NETAMENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
COMPLEJO ARCO IRIS	- ACTIVIDADES INFORMATIVAS -ACTIVIDADES DE SALUD. -ACTIVIDADES DE ATENCION AL CIUDADANO.

El estadio municipal, es un espacio donde la MDE, realiza actividades la principal es que forma parte de uno de los puntos de vacunación que se viene realizando en nuestro Distrito, así como el arco iris que al ser céntrico es de uso de campañas médicas o actividades informativas de la MDE, por lo cual dichos espacios ya cuentan con una actividad prioritaria y fundamental en favor de los ciudadanos.

VIII. ÁREA RESPONSABLE:

El área responsable se encargara de establecer los horarios para la práctica de todo deporte, expresión artística o uso recreativo que se desee realizar dentro de los espacios mencionados:

- Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de La Familia.
- Sub Gerencia de Juventud, Deporte y Cultura.

IX. DE LOS USUARIOS (ESCUELAS DEPORTIVAS Y/O ORGANIZACIONES CULTURALES)

Requisitos de las Escuelas y organizaciones Culturales para hacer uso de los espacios de la MDE.

- Presentar plan de ejecución de actividades, con sus protocolos de bioseguridad conteniendo:

- Uso obligatorio de doble mascarilla.
- Entre los integrantes debe existir una distancia mínima de 1m y ½ por persona, entre otras medidas establecidas por el MINSA.

- Presentar relación de integrantes que harán uso del espacio.

- Si los integrantes son menores de edad deberán presentar lo siguiente:

- ✓ Declaración Jurada del padre de familia de consentimiento y asumiendo responsabilidad del menor.
- ✓ El Director o responsable deberá presentar una Declaración Jurada, indicando que se hará responsable del menor dentro del espacio indicado.

- Declaración Jurada de Gozar de buena Salud, y constancia medica en caso sea necesario.

- Declaración Jurada de realizar cierta actividad bajo responsabilidad propia.

-Las Escuelas u Organizaciones Culturales deberán contar con su implemento de seguridad como: su alcohol, agua, mascarillas.

X. DE LOS USUARIOS (CIUDADANOS)

- Uso obligatorio de doble mascarilla.
- No deberán hacer grupos de reuniones.
- Se deberá mantener el distanciamiento a no menor de 2 metros
- Si asisten con menores de 12 años, será tal y como se establece en el Decreto Supremo N° 156, 131-2021- PCM, acompañados de un adulto y 60 minutos.



XI. DEL AREA RESPONSABLE

La Sub Gerencia de Juventud, Deporte y Cultura deberá presentar el cronograma del uso de complejos deportivos, además de mantener y realizar constante supervisión en los horarios de uso establecido.

XII. POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA ESPERANZA

▪ **Subgerencia de Supervisión, Seguridad y Salud en el Trabajo:**

Responsable y encargada de establecer protocolos y asignar vigilante de los complejos deportivos, así como de implementar y supervisar que los ambientes se encuentren con las medidas sanitarias establecidas por el MINSA

- Alcohol al ingreso.
- Medir temperatura.
- Contar con pulsioxímetro.
- Los SS.HH deberán contar con jabón líquido para el corrector lavado de manos.

▪ **Gerente de Gestión Ambiental:** Responsable de fumigación de espacios abiertos (complejos deportivos), en coordinación con las áreas correspondientes.

▪ **subgerencia de Defensa Civil y GDR,** deberá ubicar un cartel indicando el aforo permitido por cada uno de los espacios en lugar visible del complejo deportivo y/o recreativo, los cuales se encuentran establecidos de la siguiente manera:

- Aforo adultos 20 personas como máximo
- Aforo niños 20 como máximo (incluyendo padres)
- Aforo de actividades culturales 20 personas como máximo



XIII. HORARIO:

N°	HORARIO DE:	DÍA	HORA
1	ADULTOS - DEPORTE	LUNES	7:00AM – 10:00PM
		MIERCOLES	
		DOMINGO	
2	NIÑOS	MARTES	7:00 AM- 7:00PM
		JUEVES	
		SABADOS	
3	ACTIVIDADES CULTURALES	MARTES	7:00PM – 10:00PM
		JUEVES	
		SABADO	

El horario de uso será de 60 minutos como máximo

